JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2020-00281-00

Asunto: Rechaza

Auto: No.43

Mediante auto notificado por estados del 14 de enero de 2020, este Despacho inadmitió la presente demanda; los requisitos solicitados no fueron subsanados dentro del término legal concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL. incoada por Juan Pablo González Arenas contra María Blasina Céspedes, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecfe7603d0e8233f6b27489280aafa46709bef1d6f73a29148be0e8191727337
Documento generado en 28/01/2021 06:32:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica